SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 8 minutos.)

SEÑOR MICHELINI.- Hace una semana informé sobre el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Kuwait, que fue aprobado por el Senado y remitido a la Cámara de Representantes. Ni el Poder Ejecutivo, el Senado, ni quien habla, que era el miembro informante, nos percatamos de que las fechas no eran correctas; había una diferencia de nueve días y eso podría generar confusión e invalidar el proyecto de ley. La Cámara de Representantes, responsablemente, modificó la fecha y lo devolvió a la Cámara de Senadores. Por lo tanto, creo que deberíamos aprobarlo y, oportunamente, haré un breve informe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley tal cual viene de la Cámara de Representantes, para enmendar el error en la fechas.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Carpeta Nº 558/2011. Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre Transporte Fluvial y Lacustre en la Hidrovía Uruguay-Brasil. Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido Nº 780/2011).

Carpeta Nº 563/2011. Convenio Internacional Sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales para los Buques, 2001 - Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido Nº 815/2011).

Carpeta Nº 578/2011. Convenio Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid. Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido Nº 818/2011).

Carpeta Nº 582/2011. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Costa Rica al señor Fernando Marr Merello (Distribuido Nº 817/2011).

Carpeta Nº 582/2011. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Malasia al señor Gerardo Prato (Distribuido Nº 816/2011).

Carpeta Nº 587/2011. Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido Nº 829/2011)

Carpeta Nº 452/2011. Convenio de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Kuwait. Aprobación. Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes.

El director de la Asamblea de la Resistencia Cubana, señor Orlando Gutiérrez Boronat, remite nota solicitando audiencia con la Comisión con el propósito de ofrecer informaciones sobre la situación de los Derechos Humanos y las Libertades en la República de Cuba."

Estamos ante el problema de que el Poder Ejecutivo tiene urgencia en que se apruebe el Acuerdo de Asociación Estratégica entre Uruguay y México -el mismo ya fue informado por el señor Senador Heber, quien hoy no puede concurrir a esta sesión de la Comisión- porque hasta que esto no suceda está detenida la utilización de un importante fondo de cooperación que ya está disponible. En consecuencia, hay mucha urgencia en que consideremos y aprobemos este Acuerdo que, en realidad, es muy sencillo.

El informe del señor Senador Heber sostiene que se ha pasado de los tradicionales acuerdos a los de asociación estratégica y, en este caso, el Acuerdo consta de doce artículos. El primero de ellos establece el ámbito de aplicación y su finalidad, que es promover el diálogo político en asuntos bilaterales e internacionales, así como el incremento de la cooperación en el ámbito comercial, técnico científico y educativo cultural. Para eso, en el artículo 3º, crea un Consejo de Asociación que estará integrado por cuatro Comisiones que son: la Comisión de Asuntos Políticos, la de Asuntos Económico, Comerciales e Inversiones, la de Cooperación Técnica y Científica y la de Cooperación Educativa Cultural.

Los artículos 4º y 5º definen los principales objetivos que se buscan en el ámbito del diálogo político, estableciéndose los mecanismos y modalidades del mismo: reuniones cada dos años de Jefes de Estado, reuniones anuales de Ministros de Relaciones Exteriores y reuniones semestrales de Vicecancilleres. Se acuerda la creación de un Fondo Conjunto de Cooperación -este es uno de los motivos de la urgencia para su aprobación-, destinado a financiar la ejecución de proyectos que se definan a través de la Comisión de Cooperación.

El artículo 7º establece que las partes se regirán por lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre ambos países.

Los artículos finales estipulan su entrada en vigor y demás.

Sobre la base de todas estas consideraciones, el señor Senador Heber culmina su informe indicando la importancia práctica de este Acuerdo para estrechar las relaciones entre nuestro país y los Estados Unidos Mexicanos y valorar la importancia de ampliar nuestras relaciones bilaterales.

La Comisión recomienda al Senado su aprobación por considerar que es de interés para la República. Como los señores Senadores podrán advertir, este Convenio es muy sencillo, por lo que, si no hay inconvenientes, se debería pasar a votar.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Comisión ingresa al Orden del Día con la consideración del informe del señor Senador Couriel sobre el Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la Confederación Suiza para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, Carpeta Nº 512/2011, Distribuido Nº 668/2011.

SEÑOR COURIEL.- Como se recordará, Uruguay está intentando llegar a la firma de doce convenios, de acuerdo con la solicitud del mundo desarrollado en ese sentido. Precisamente, este Acuerdo es uno de los doce que tienen como finalidad evitar la doble imposición y promover el intercambio de información. En el Convenio se plantea que en el comercio internacional hay fuentes de evasión y de

fraude fiscal, y que es imprescindible que los contribuyentes que realizan negocios o efectúan inversiones en otros países no resulten castigados a través de la doble tributación. Además, se establece que las administraciones tributarias de los Estados contratantes deben tener acceso a la información requerida para detectar la evasión y fraudes fiscales. Desde ese punto de vista, tiene las mismas características que otros convenios de esta naturaleza.

Es un Tratado muy largo y los Capítulos fundamentales establecen: el ámbito de aplicación; las definiciones donde incluye los términos usados en el texto; la Imposición de las rentas; la imposición del patrimonio; los métodos para eliminar la doble imposición; las disposiciones especiales; las disposiciones finales; el protocolo y la solución de controversias. En realidad, es un convenio clásico.

Este año deberíamos llegar a la firma de este tipo de convenios con los doce países, por lo menos; se han signado nueve, pero por el Parlamento solo han pasado tres y este sería el cuarto. Cabe resaltar que en el mes de noviembre hay una reunión del G20 y que una Comisión Técnica está analizando las normas para hacer un informe a los organismos correspondientes; vendría a ser una evaluación de carácter técnico realizada por un técnico suizo y otro norteamericano. Si el resultado fuera favorable, tendríamos una segunda información técnica para ver si existen las normas y si se aplican adecuadamente. Lógicamente, no es un tema sencillo, pero hay ciertas urgencias en tratar de llegar a la firma de los doce Acuerdos que mencionamos anteriormente. En este momento, se están haciendo esfuerzos en ese sentido con otros tres países más.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar la Carpeta Nº 520/2011, Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo de Inversiones entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile y sus Anexos.

SEÑOR BARÁIBAR.- Tengo en mi poder el informe escrito correspondiente que ha sido repartido a los señores Senadores.

"INFORME A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES Carpeta: Nº 520 / 2011 Distribuido: 692 /2011.

Acuerdo de Inversiones, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile firmado en la ciudad de Montevideo, el 25 de marzo de 2010.

<u>AL SENADO</u>

La Comisión de Asuntos Internacionales del Senado ha considerado el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile en materia de Inversiones, firmado en la ciudad de Montevideo, el 25 de marzo de 2010.

<u>ANTECEDENTES</u>

El ACUERDO DE INVERSIONES suscripto entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile se enmarca en el Acuerdo Bilateral de Asociación Estratégica aprobado por la Ley Nº 18. 639, del 30 de diciembre de 2009, que procura fortalecer las mutuas relaciones sobre la base del establecimiento de una Asociación en materia política, social, económica, comercial y de

cooperación entre las partes fundada en la reciprocidad, el interés común, la complementariedad y la profundización en sus relaciones en todos los ámbitos de su aplicación.

Entre los campos específicos de interés se identificó el lograr avances en materia de inversiones, lo que dio impulso al inicio de negociaciones a mediados del año 2009.

El presente Acuerdo tiene una estructura moderna y de altos estándares que ofrece certeza jurídica, necesaria para los inversionistas privados, a través de un completo capítulo de solución de controversias Inversionista - Estado.

CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de 38 artículos.

Está dividido en tres Secciones: Sección A- Disposiciones generales, Sección B- Solución de controversias Inversionista-Estado y Sección C - Disposiciones finales.

Asimismo, se incluyen distintos anexos: Anexo A- Expropiación, Anexo B - Transferencias, Anexo C - Término del Acuerdo Bilateral de Inversiones, Anexo D- Decreto Ley 600, Anexo E - Diligenciamiento de la Documentación, Anexo F - Solución de Controversias entre las Partes, Apéndice al Anexo F- Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales, Anexo I- Lista de Chile y Uruguay respecto a las medidas de cada parte que no están sujetas a alguna o todas las disposiciones impuestas por los artículos 3, 4, 7 y 8 del Acuerdo, Anexo II- Lista de Chile y Uruguay respecto de los sectores, subsectores o actividades específicas para los cuales cada parte podrá adoptar o mantener medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por los artículos 3, 4, 7 y 8, y Anexo III - Lista de Uruguay respecto de los sectores, subsectores o actividades específicas para los cuales la parte podrá adoptar o mantener medidas nuevas o restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por el artículo 3.

El principio base del Acuerdo es el de no discriminación entre inversiones nacionales y extranjeras a través del trato nacional y la aplicación del principio de nación más favorecida a los inversores amparados por el mismo.

Por otra parte, el Acuerdo establece ciertas excepciones relativas a la seguridad y a salvaguardar, si es el caso, la balanza de pagos. Ambas partes establecieron también una lista de reservas, que tiene por objeto resguardar la flexibilidad de ambos gobiernos para regular los sectores que se consideran sensibles y/o importantes desde una perspectiva de desarrollo a largo plazo.

Dentro del articulado acordado destacan, entre otros:

Sección A: Disposiciones Generales:

Artículo 1- Definiciones, en que se establece claramente los requisitos que deben cumplirse para que cada concepto mencionado esté amparado por el Acuerdo: incluyendo las definiciones de empresa, inversión, inversión cubierta, medida y territorio.

Artículo 2- por el cual se establece el ámbito de aplicación específico del Acuerdo, con notas al pie para mayor certeza del intérprete, entre las que se excluyen a las compras gubernamentales de la cobertura del mismo.

Artículo 3- que garantiza el trato nacional a los inversionistas de la otra parte amparados por el Acuerdo, principio fundamental de no discriminación entre inversionistas nacionales y extranjeros en lo referente a las operaciones enumeradas en el artículo.

Artículo 4- que establece el principio de trato de nación más favorecida, es decir, el garantizar un trato no menos favorable que el otorgado a inversionistas de cualquier otro país no parte en el Acuerdo en circunstancias similares.

Artículo 5- que acuerda un nivel mínimo de trato por el cual se fijan como estándares internacionales los establecidos por el Derecho Internacional consuetudinario, incluidos el trato justo y equitativo y la protección y seguridad plenas.

Artículo 10- que garantiza que toda transferencia vinculada con la inversión se haga libremente y sin demora desde y hacia su territorio, enumerado los conceptos incluidos en el término transferencia.

Artículo 11- que define las condiciones en que puede operar la expropiación de inversiones cubiertas por el Acuerdo, fijando las garantías del debido proceso, la no discriminación el pago pronto, adecuado y efectivo de la indemnización y la necesidad de determinar que la causa es de utilidad pública.

Artículo 12- que salvaguarda la potestad tributaria de los Estados Parte.

Sección B: Solución de Controversias Inversionistas- Estado:

Se trata de un capítulo comprensivo que abarca todos los extremos necesarios para determinar reglas procedimentales claras en la eventualidad de una controversia.

Artículo 16- que establece la obligatoriedad de consultas entre las Partes y el compromiso arbitral en el marco del Acuerdo.

Artículo 18- que garantiza el consentimiento de los Estados Parte del sometimiento a un arbitraje en cumplimiento de lo establecido en el Convenio y Reglas de Procedimiento del CIADI y de la Convención de Nueva York.

Siguen una serie de artículos relativos a las limitaciones y condiciones del consentimiento de cada Estado Parte, criterios para la selección de los árbitros, sede del arbitraje, fijación del español como idioma oficial de la controversia, posibilidad de presentación de amicus curiae, cuestiones preliminares, objeciones de competencia, medidas provisionales y publicidad del procedimiento arbitral especificando cuáles documentos serán de pública divulgación y estableciendo la excepción para aquellas informaciones catalogadas de confidenciales o reservadas.

Artículo 23 - que fija como derecho aplicable al texto del Acuerdo y las normas aplicables de Derecho Internacional, al tiempo de determinar que en caso que las Partes realicen una interpretación conjunta del Acuerdo, la misma será obligatoria para el Tribunal.

Artículo 26- que establece las reglas acordadas en caso de acumulación de procedimientos.

Artículo 27- que determina los plazos y contenidos de los laudos, incluyendo la obligación asumida por los Estados Partes de disponer la ejecución de laudos en su territorio sin demora, así como la posibilidad de recurrir la ejecución de laudos.

Sección C: Disposiciones Finales:

Artículo 29- que fija la garantía de la publicación sin demora de las leyes y reglamentos aprobados por los Estados Parte en relación con este Acuerdo.

Artículo 30- que limita la transparencia en protección de los intereses esenciales de seguridad de los Estados.

Artículo 31- que establece el derecho de adoptar medidas que salvaguarden la balanza de pagos, fijando los requisitos a ser cumplidos por las medidas para estar comprendidas en la presente reserva.

Artículo 32- que ante la no asunción de compromisos entre las partes en materia de inversiones e inversionistas en instituciones financieras, establece que dentro de un plazo máximo de 2 años se dará inicio a asociaciones en este ámbito.

Artículo 34- que establece que los Anexos y Notas a pie del Acuerdo, constituyen parte integral del mismo.

Artículo 35- que determina las reglas de entrada en vigor del Acuerdo.

Artículo 37- que abre el Acuerdo alcanzado a la adhesión de demás miembros de ALADI previa negociación de los términos entre las Partes y el adherente.

Artículo 38- que posibilita se acuerden modificaciones adicionales por escrito al texto adjunto.

Entre los anexos se destacan particularmente el Anexo C relativo al término del Acuerdo Bilateral de Inversiones hoy vigente entre las Partes y Anexo F que fija las reglas de procedimiento para controversias derivadas de la interpretación, aplicación o implementación del Acuerdo.

Finalmente, forman parte del Acuerdo las listas de excepciones establecidas por cada Parte en sectores específicos en virtud de sus programas de desarrollo.

Consideraciones

Una mayor y mejor inversión extranjera directa es un factor esencial para que la tendencia de fuerte crecimiento que ha mostrado Uruguay en los últimos años continúe, y para que el país se desarrolle y el nivel de vida de todos los uruguayos mejore.

En los últimos quince años se ha llegado a un consenso mundial en cuanto al papel esencial que la inversión extranjera directa juega en el desarrollo de los países. Esto se da por varios motivos: transferencias de capital y de tecnología, contribución de capacidad de gestión en sectores específicos, apertura de mercados. Como más de un tercio del comercio internacional tiene lugar entre filiales de una misma multinacional, recibir a empresas extranjeras con redes internacionales de comercialización permite una expansión de los mercados a los que un país accede.

Todos estos efectos generan un círculo virtuoso. Una vez que las empresas están instaladas se van dando naturalmente transferencias de tecnología y capacidad de gestión. Los mercados internacionales abiertos por las propias multinacionales, muchas veces acompañados de tratados de protección de inversiones, acuerdos contra la doble imposición e incluso de tratados de libre comercio, pueden ser luego aprovechados por otras empresas. Por otra parte, el mayor conocimiento del país receptor que se genera en el extranjero por la instalación de multinacionales líderes ayuda luego a empresas locales a internacionalizarse.

Desde un punto de vista práctico, cabe tomar en consideración que en la última década, Uruguay ha captado inversiones chilenas por un valor de USD 700 millones, equivalentes al 1.4% del total invertido por Chile en el exterior, principalmente en los sectores industrial, servicios y agropecuario (principalmente plantaciones forestales).

La economía chilena es reconocida por su trayectoria de crecimiento sostenido. Entre 1990 y 2007, se expandió a una tasa anual promedio de 5,5%, lo que la convierte en la 29ª economía más dinámica del mundo, usando como base las cifras del Fondo Monetario Internacional (FMI). De acuerdo al Banco Central, el PIB de Chile, medido en precios corrientes, alcanzó US$ 164.058 millones en el 2007, de US$ 31.500 millones en 1990. Entre 1990 y 2007, el ingreso per cápita en dólares se ha triplicado llegando a US$ 13.936, ajustado por Paridad de Poder de Compra. Entre 2001 y 2006, la economía creció a un promedio anual de 5%, llegando en 2007 a 5,1%, reflejando el fuerte crecimiento internacional y el aumento en el precio del cobre, así como de otras exportaciones de materias primas, como la celulosa. En mayo de 2008, el Banco Central de Chile pronosticó una expansión de entre 4% y 5% para ese año, mientras que el FMI anticipó un crecimiento de 4,5% tanto para el 2008 como para 2009. En la última versión de su informe Panorama Económico Mundial, el organismo multilateral destacó la sólida posición fiscal y la baja deuda pública de Chile para enfrentar los efectos de la desaceleración de las economías desarrolladas.

Por último, y en términos generales, la estructura normativa del Acuerdo está acorde con la Ley Nº 16.906, del 7 de enero de 1998 (Ley de inversiones). Esta ley confirma el principio de no discriminación de los inversores extranjeros y establece otro de especial interés para los inversores extranjeros. Se trata de una ley que determina el marco general de la inversión, ya sea nacional o extranjera, más que de una ley de inversión extranjera.

El Decreto Nº 455/2007 amplia y regula cuestiones de detalles de la Ley Nº 16.906.

Los tres aspectos fundamentales que regula el decreto son:

Ampliación del ámbito objetivo de las exoneraciones comprendidas en el régimen anterior, incorporando las actividades comerciales y de servicios, que pasan a ocupar un lugar importante de los proyectos industriales.

Agilización del proceso de aprobación administrativa y simplificación de los requisitos exigidos por la COMAP, facilitando la confección de los proyectos de inversión, lo que beneficia a las pequeñas y medianas empresas.

La causa más trascendente de los cambios introducidos en el nuevo régimen de beneficios fiscales, se origina en el incremento sustancial de las exoneraciones impositivas, especialmente en materia de Impuesto a la Renta (IRAE), Impuesto al Patrimonio y el IVA asociado a la compra de bienes y servicios vinculados a las obras civiles proyectadas.

Entendiendo la importancia que tiene este Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile como antecedente para impulsar y atraer más inversiones a nuestro país, así como la fundamentación antes expuesta y siendo esto de interés para la República, es que esta Comisión recomienda la aprobación del:

Acuerdo de Inversiones, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile.

Senador Carlos Baráibar Miembro informante.

Es lo que queríamos informar respecto del proyecto de ley sobre el Acuerdo de Inversiones entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile.

SEÑOR PRESIDENTE.- Mientras esperamos a la señora Senadora Xavier, quien se ausentó por unos instantes de Sala, podríamos leer también el informe del proyecto de ley referente al Acuerdo para la Protección y Promoción de Inversiones entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam.

SEÑOR BARÁIBAR.- De acuerdo, señor Presidente.

Tengo este informe por escrito y solicito que se incluya completo en la versión taquigráfica y que también se distribuya para cuando se realice su consideración en el Senado.

"INFORME A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES" Carpeta: Nº 544 / 2011 Distribuido: 744 /2011.

Acuerdo para la Protección y Promoción de Inversiones, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, firmado en la ciudad de Montevideo, el 12 de mayo de 2009.

AL SENADO

La Comisión de Asuntos Internacionales del Senado ha considerado el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam en materia de Protección y Promoción de Inversiones, firmado en la ciudad de Montevideo, el 12 de mayo de 2009.

ANTECEDENTES

El desarrollo económico de Vietnam, insertándose en el sud-este asiático, como una fuerte economía emergente, con necesidad de ampliar sus horizontes comerciales y de inversiones, justifica la suscripción de un acuerdo de esta naturaleza, máxime si tomamos en consideración que es un Estado con más de 90 millones de habitantes y con un creciente PBI que hoy se sitúa en los 250 mil millones de dólares.

El presente acuerdo está elaborado en base a los fundamentos, y principios generales internacionales que rigen en dicha materia en la actualidad.

Entre los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones son tratados basados fundamentalmente en la voluntad de los Estados que deciden de mutuo consentimiento y partiendo del ejercicio de su carácter soberano, establecer condiciones generales que sirvan de estímulo y de garantía para los intereses económicos y jurídicos de los inversionistas de cada uno de ellos cuando invierten en el territorio de la otra Parte Contratante.

Este documento define intereses de ambos Estados acorde con sus respectivas legislaciones nacionales, sus cláusulas son de estricto cumplimiento y crean un entorno de gran seguridad y estabilidad jurídica al quedar establecidos importantes conceptos tales como inversionista, persona natural, persona jurídica, territorio y otros. Asimismo, contiene cláusulas que permiten a cada parte conocer previamente el trato que recibirán sus inversionistas en el territorio de la otra parte contratante, de conformidad con lo establecido legalmente para los nacionales y según las normas del Derecho Internacional.

Otras cláusulas de importancia son las referidas a la facilidad para realizar las transferencias de las utilidades y ganancias en general, derivadas de la inversión realizada, y las posibles exenciones y disminuciones de las obligaciones fiscales establecidas legalmente.

Por otra parte, en este tipo de acuerdos se dejan establecidas las vías para solucionar conflictos entre el inversionista y una de las Partes Contratantes o entre ambas partes Contratantes, por lo que existe la seguridad de que las partes cumplirán sus obligaciones porque de no hacerlo funcionará un procedimiento que finalmente los obliga a ello.

No debe dejar de mencionarse como una de las importantes garantías del inversionista extranjero el acuerdo acerca de la adecuada indemnización en caso de una Expropiación, acto jurídico también preestablecido en cuanto a las únicas circunstancias bajo las cuales puede producirse y siempre respaldado por el procedimiento legal correspondiente.

CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 13 artículos.

En el Preámbulo se manifiesta la intención de crear las condiciones favorables para el desarrollo de la cooperación económica y en particular, para impulsar las inversiones en sus respectivos territorios.

Asimismo se reconoce que la promoción y protección recíproca de tales inversiones, estimulará la iniciativa comercial y contribuirá a incrementar la prosperidad en ambas Partes Contratantes.

El artículo 1 contempla las Definiciones. A saber: que se entiende por Inversión, Inversor, Ganancias, Territorio, Moneda y Utilidad Pública.

El artículo 2 contempla el Ámbito de Aplicación. Estableciéndose como excepciones de dicha aplicación a las controversias por inversiones que resulten de hechos ya ocurridos, o ya solucionados o en proceso judicial y a:

impuestos;

compras gubernamentales;

subsidios o concesiones otorgadas por una Parte Contratante; y

servicios suministrados en el ejercicio de una autoridad gubernamental por el organismo o autoridad pertinente de una Parte Contratante.

Las Partes Contratantes fomentarán y crearán las condiciones favorables para los inversores, a los efectos de que realicen inversiones en sus respectivos territorios. (Artículo 3º.)

El artículo 4 contempla cual será el Trato de las Inversiones, entendiéndose por tales al uso, administración, conducta, operación, expansión y venta u otra forma de disposición de las inversiones realizadas en su territorio por parte de inversores de la otra parte contratante. Se comprometen a que cada una de ellas otorgará un trato no menos favorable que el que otorga, en situaciones similares, a las inversiones de inversores de terceros estados (trato de nación más favorecida). Se establecen excepciones.

En el artículo 5º, se acuerda el mecanismo de la Compensación por Pérdidas (guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, insurrección, disturbios civiles, revolución, desorden o eventos de similar naturaleza).

La expropiación, establecida en el Artículo 6, será realizada en forma no discriminatoria y de conformidad con los procedimientos legales de la Parte Contratante que la lleva a cabo. Se contemplan distintas situaciones, respecto a los derechos de los inversores que han sido expropiados, y a las compensaciones correspondientes.

Las Transferencias de Pagos relacionados con las Inversiones y la Subrogación, son establecidas en los artículos 7 y 8 respectivamente.

El artículo 9 contempla la Solución de Controversias entre una Parte y los inversores. Se establecen los mecanismos a aplicar.

El artículo 10 contempla la Solución de Controversias entre ambas Partes. Se establecen los mecanismos a aplicar.

La aplicación de otras normas en caso de trato más favorable, es reconocida en el artículo 11.

Los artículos 12 y 13 son de rigor, y se refieren a la Entrada en vigor, y a la duración y terminación del acuerdo, respectivamente.

Consideraciones

Para Uruguay, la inserción económica internacional es un ámbito esencial de cualquier estrategia de desarrollo económico. En este sentido, la estrategia de inserción externa debe proveer consistencia entre el objetivo superior del crecimiento sostenido con mejor distribución del ingreso y reducción de la pobreza, y las características estructurales que condicionan el proceso.

El crecimiento y desarrollo sostenidos tienen como condición necesaria, aunque no suficiente, la expansión también sostenida de la inversión productiva. En el caso de nuestro país, ante una limitada disponibilidad de capitales privados nacionales y de recursos públicos para inversión e investigación y desarrollo, la atracción de inversores externos es necesaria para potenciar la producción y la provisión eficientes de bienes y servicios desde el territorio nacional.

Asimismo, con un mercado doméstico de pequeño tamaño, la producción y comercialización de una oferta competitiva de bienes y servicios depende de la inserción exportadora y, por lo tanto, del acceso a los mercados externos. Es un objetivo prioritario en materia de inserción económica internacional: el logro de condiciones mejores, estables y predecibles de acceso a mercados.

Los mercados externos tienen también el rol de ser proveedores eficientes, entre otros, de insumos, bienes de capital y bienes de alta tecnología.

Vietnam es uno de los países que conforman el continente asiático, forma parte de Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) y del APEC (Asia Pacific Economic Cooperation), creado en 1989 en respuesta a la creciente interdependencia entre las economías de la región Asia - Pacífico. Vietnam se incorpora al APEC en 1998.

La cuenca del pacífico es un espacio geográfico que cubre más de la mitad del globo y representa el concepto de un borde terrestre litoral encerrando al Océano de mayor extensión y profundidad que existe. Este borde litoral, a su vez es la puerta de entrada y salida a la más grande superficie terrestre continental del mundo. Son estas características las que le otorgan un peso decisivo en la economía mundial ya que en esta enorme superficie, se concentra sobre el 50% de la población total del mundo, constituyendo un gigantesco mercado consumidor y productor.

Vietnam es considerado un socio estratégico de Uruguay. En el campo comercial, el intercambio ha aumentado en los últimos años, de 4 millones 850 mil dólares en 2003 a 14 millones 860 mil en 2006, y a 27 millones 26 mil en 2007 con un fuerte superávit para el país sudamericano cuando despachó a Vietnam productos por 22 millones 941 mil USD, y adquirió de la nación asiática bienes por 4 millones 85 mil USD, para respectivos incrementos interanuales del 83 y 76 por ciento.

Por último, y en términos generales, la estructura normativa del Acuerdo está acorde con la Ley Nº 16.906, del 7 de enero de 1998 (Ley de inversiones). Esta ley confirma el principio de no discriminación de los inversores extranjeros y establece otro de especial interés para los inversores extranjeros. Se trata de una ley que determina el marco general de la inversión, ya sea nacional o extranjera, más que de una ley de inversión extranjera.

El decreto Nº 455/2007 amplia y regula cuestiones de detalles de la Ley Nº 16906.

Los tres aspectos fundamentales que regula el decreto son:

Ampliación del ámbito objetivo de las exoneraciones comprendidas en el régimen anterior, incorporando las actividades comerciales y de servicios, que pasan a ocupar un lugar importante de los proyectos industriales.

Agilización del proceso de aprobación administrativa y simplificación de los requisitos exigidos por la COMAP, facilitando la confección de los proyectos de inversión, lo que beneficia a las pequeñas y medianas empresas.

La causa más trascendente de los cambios introducidos en el nuevo régimen de beneficios fiscales, se origina en el incremento sustancial de las exoneraciones impositivas, especialmente en materia de Impuesto a la Renta (IRAE), Impuesto al Patrimonio y el IVA asociado a la compra de bienes y servicios vinculados a las obras civiles proyectadas.

Entendiendo la importancia que tiene este Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam como antecedente para impulsar y atraer más inversiones a nuestro país, así como la fundamentación antes expuesta y siendo esto de interés para la República, es que esta Comisión recomienda la aprobación del:

Acuerdo para la Protección y Promoción de Inversiones, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, Senador Carlos Baráibar, Miembro informante"

SEÑOR PRESIDENTE.- Ahora que está presente la señora Senadora Xavier podemos votar el proyecto de ley relacionado con el Acuerdo de Inversiones entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile.

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley referido al Acuerdo para la Protección y Promoción de Inversiones entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam.

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Corresponde ahora escuchar al señor Senador Couriel, quien va a dar a conocer a la Comisión un informe de naturaleza técnica sobre el proyecto de ley referente a los Proyectos de Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

SEÑOR COURIEL.- Se trata de un proyecto de ley que contiene enmiendas para potenciar la voz y la participación en el Fondo Monetario Internacional.

La primera modificación es la posibilidad de que la Junta de Gobernadores pueda adoptar normas que permitan a un director ejecutivo tener dos suplentes en lugar de uno, especificándose además las funciones de cada uno de ellos.

La segunda modificación tiene que ver con los votos de cada país. En estos momentos, cada país tiene 250 votos, más un voto por cada US$ 100.000 de derechos especiales de giro. Esta segunda parte se mantiene, pero se eliminan los 250 votos por país y se establece una

distribución igualitaria entre todos los miembros de 5,502 de la suma total correspondiente. Quiere decir que en vez de 250 votos se hace, repito, una distribución igualitaria del 5,502%.

Un tercer aspecto es que, en caso de suspensión a algún país que no tenga derecho a voto porque no ha cumplido determinadas reglas -a los efectos de los cálculos de la totalidad del derecho a voto-, no se incluyen los votos de ese país, salvo en caso de que haya enmiendas específicas a las normas del Fondo Monetario Internacional.

La otra modificación da más libertad al Fondo Monetario Internacional para llevar adelante sus inversiones. Lo tiene que hacer de conformidad con las normas y reglamentos adoptados por el Fondo por una mayoría del 70% de la totalidad del derecho a voto. Recordemos que antes tenía restricciones que fijaba cada uno de los países.

Existe otra modificación que también le da más discrecionalidad al Fondo Monetario Internacional y fija los mecanismos por los cuales se puede cerrar la cuenta de inversiones. En este caso, donde decía "El Fondo podrá invertir" en la moneda de un país, la expresión se modifica afirmando que "El Fondo podrá utilizar" esa moneda, pero para poder hacerlo, otra vez de acuerdo con las normas y reglamentos del Fondo, se fija una mayoría del 75% de la totalidad del derecho a voto.

Por último, se fija en qué cuentas se mantienen las ventas de oro que haga el Fondo Monetario Internacional, o sea, entre la Cuenta de Recursos Generales, que es la cuenta de recursos internacionales -de donde salen normalmente los derechos especiales de giro o los préstamos a los países que tienen problemas de balance de pagos o de reservas internacionales-, y la Cuenta de Inversiones.

SEÑOR PASQUET.- Me pregunto cuál será el sentido general de estas modificaciones a la Carta del Fondo, qué se procura con esto. ¿Simplemente intentará actualizar disposiciones que, por alguna razón -que francamente no conozco-, quedaron obsoletas? ¿De algún modo cambia el peso relativo de las distintas regiones representadas en el Fondo? Confieso que no tengo idea ni entiendo el sentido de esto. Supongo que a través del Ministerio de Economía y Finanzas se nos podría decir qué es lo que se busca, si esto tiene alguna finalidad, algún designio o si, simplemente, es un ajuste técnico que no cambia nada más que superar alguna obsolescencia. Pienso que no estaría de más intercambiar algunas ideas en este sentido, para que tengamos un concepto claro de lo que estaríamos votando.

SEÑOR COURIEL.- Aclaro que me he contactado básicamente con el Banco Central, cuyos representantes son los que han trabajado en este tema y sentí que todos los elementos son de carácter técnico. Es más, terminé hablando con el d6octor Artecona, Abogado del Banco Central, a quien le he pedido que me pasara por escrito diversos elementos. Como no dispongo de las disposiciones globales, le solicité información acerca de cada uno de los literales, datos que tengo en mi poder y con mucho gusto puedo repartir.

De todas formas, lo único que saco en conclusión es que todas estas modificaciones son de carácter técnico; en el Fondo no hay cambios sustantivos de naturaleza alguna. Sin embargo, puedo reiterar el pedido de información a fin de analizarla en el Plenario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Senador Pasquet no tiene inconveniente, podemos aprobar el proyecto de ley y distribuir esa información, que luego podrá ser ampliada durante la consideración en el Plenario.

SEÑOR PASQUET.- Agradezco que se reparta ese material.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Correspondería analizar el tema relativo a la solicitud de venia para nombrar Embajadores y hacer las citaciones pertinentes para que puedan realizar sus exposiciones en esta Comisión.

SEÑOR SECRETARIO.- Se trata de Fernando Marr Merello y Gerardo Prato, cuyos destinos serían Costa Rica y Malasia, respectivamente. En este último caso, la persona está ejerciendo como Encargado de Negocios en ese mismo país, por lo cual podría concurrir recién a mediados de julio.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa encarga a la Secretaría que agende la fecha más apropiada para su visita y, si los señores Senadores están de acuerdo, el mismo día podríamos considerar las dos solicitudes de acuerdo.

SEÑORA XAVIER.- No creo que haya necesidad de tratar las dos al mismo tiempo, si no, tendríamos que esperar a mediados del mes próximo.

Por otra parte, propongo que hasta fin de mes no haya ninguna otra convocatoria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el 7 de julio podríamos considerar la solicitud de acuerdo para designar como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Costa Rica al señor Fernando Marr Merello.

SEÑOR BARÁIBAR.- Solicitaría que también se incluyera en el Orden del Día de esa sesión el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías -firmado en Bruselas, el 14 de junio de 1983, y cuyo Protocolo de Enmienda estuvo pronto el 24 de junio de 1986- dado que, sorprendentemente, la Dirección Nacional de Aduanas está reclamando su aprobación con urgencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo quórum para sesionar, se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 43 minutos.)